



Expediente:	051970247455
Radicado:	AU-03070-2026
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	19/08/2026
Hora:	17:03:57
Folios:	1



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado N° CE-14474-2026 del 12 de agosto de 2026, el señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.698.427**, en calidad de autorizado por el señor **GUSTAVO ANDRÉS CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.017.159.200**, representante legal de la sociedad **INVERSIONES ORIENTE G&S S.A.S. ZOMAC**, identificada con el NIT: **901.382.630-7**, solicitó ante la Corporación **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso **RECREATIVO**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-102538**, denominado “Hostería El Sendero”, ubicado en la vereda La Chorrera del municipio de Cocorná, Antioquia, caudal a derivarse de la fuente hídrica denominada “Quebrada La Chorrera”.

Que la solicitud de **NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la Ley.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentado por señor **DARWIN FARLEY ZULUAGA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.698.427**, en calidad de autorizado por el señor **GUSTAVO ANDRÉS CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.017.159.200**, representante legal de la sociedad **INVERSIONES ORIENTE G&S S.A.S. ZOMAC**, identificada con el NIT: **901.382.630-7**, para un uso **RECREATIVO**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-102538**, denominado “Hostería El Sendero”, ubicado en la vereda La Chorrera del municipio de Cocorná, Antioquia, caudal a derivarse de la fuente hídrica denominada “Quebrada La Chorrera”.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Regional BOSQUES la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado N° **CE-14474-2026 del 12 de agosto de 2026** y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03



de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación y en la Alcaldía Municipal de Cocorná o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan. Conforme al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 200 del 23 de junio de 2008 y las Resoluciones N° 112-1020 del 1 de abril de 2013 y N° 112-3647 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO 1: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO 2: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO 3: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970247455**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales**

Asunto: **Auto de Inicio de Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Fecha: **18/08/2026**

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03